

RESOLUCIÓN No. 00980

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01847 DEL 01 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Permanente, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315- 3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces **SOBRE EL RIO TUNJUELO**, para las actividades constructivas consistentes en la construcción de un cabezal de descarga de 36” y para la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, dentro del proyecto constructivo denominado **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de julio de 2021, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** ya identificada. Que la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de diciembre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER178171 del 10 de septiembre de 2021, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, solicitó prórroga de la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente – POC, para el proyecto **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”** ubicado en la Carrera 63 No. 57G-46 sur, UPZ- Carvajal en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00980

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico No. 02132, 09 de marzo del 2022, aclarado por el concepto técnico No. 03415, 01 de abril del 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allega mediante Radicado No. 2021ER178171 del 10 de septiembre de 2021, el cual establece:

(...)

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizados los radicados SDA No. 2021ER178171 de 10/09/2021 y 2021ER259810 de 29/11/2021, mediante los cuales **ALIANZA FIDUCIARIA**, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades constructivas del proyecto **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, en el Rio Tunjuelo.

“(...) Punto 4: Debido a la nueva forma de construcción del permiso, se requieren 120 días calendario para de prórroga para ejecutar la actividad a partir de que se disponga la prórroga en mención. (...)”

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 06 de diciembre de 2021:

1. Alianza fiduciaria solicitó inicialmente cuatro (04) meses, sin embargo, durante la visita manifiestan solicitud de prórroga por seis (06) meses debido a los tiempos de respuesta de la SDA y a la ejecución de las actividades constructivas.

Así las cosas y dado que, las actividades constructivas no se han ejecutado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 01847 de 2021 otorgó un término inicial de setenta y tres (73) días, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, en el Rio Tunjuelo, a la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA**, en un plazo de SEIS (06) MESES.

Es importante mencionar lo siguiente:

En la Resolución 1847 de 2021 (Rad. SDA No. 2021EE133196). “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00980

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Disposiciones comunes para el artículo primero de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de setenta y tres (73) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, así mismo podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial (…).”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, la notificación se realizó el 21 de julio de 2021, mediante correo electrónico a la apoderada Verónica María Llorente Carreño, la vigencia del POC sería hasta el 02 de octubre de 2021.

2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de seis (06) meses, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 03 de abril de 2022.

Es importante mencionar que la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 01847 de 2021.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de Alianza Fiduciaria, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 01847 de 2021, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce al proyecto **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, en el Rio Tunjuelo.

(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,

RESOLUCIÓN No. 00980

su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

RESOLUCIÓN No. 00980

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, mediante la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, sobre **SOBRE EL RIO TUNJUELO**, para el desarrollo del proyecto: “**PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO**”, se determina que el permiso tendría vigencia hasta el día 02 de octubre de 2021, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 02132, 09 de marzo del 2022 y 3415 del 01 de abril de 2022, una vez evaluadas las dificultades informadas por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, mediante Radicados No. 2021ER178171 de 10 de septiembre de 2021 y 2021ER259810 de 29 de noviembre de 2021, conforme a las dificultades constructivas y a la solicitud; el permiso será prorrogado hasta el día 03 de abril del 2022, es decir (6) meses más, contados a partir del vencimiento del permiso, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “*Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*”

RESOLUCIÓN No. 00980

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la resolución 046 del 13 de enero de 2022 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, para el proyecto constructivo: **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, ubicado en esta ciudad, sobre **SOBRE EL RIO TUNJUELO**, por seis **(6) meses**, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del permiso otorgado, es decir hasta el 03 de abril de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 15 No. 82 -99 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos

